Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0445

Incorpórense al plenario las respuestas emitidas por la Unidad de Víctimas, por la Superintendencia de Notariado y Registro, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y por la Agencia Nacional de Tierras, las cuales serán tenidas en cuenta para los fines legales pertinentes (archivos 27, 28, 31 y 32).

Igualmente, adviértase que ya fue registrada la inscripción de la demanda (archivo 29 fl.8).

De otro lado, aunque el Despacho acogió la conformación de la parte pasiva, propuesta por el vocero judicial del actor MARCO TULIO SURET BAUTISTA, pues este enfiló sus pretensiones únicamente contra ANYELA CASTILLO PARRA, tal como se vio reflejado en el auto admisorio de 26 de enero de 2023 (archivo 14), lo cierto es que, tras una revisión del expediente, se avizora que hay más personas que deben comparecer.

En efecto, pese a que el interesado persigue el 50% del derecho de dominio que le pertenece a la convocada de marras, nótese que otros sujetos ostentan la calidad de codueños del predio, materia de pertenencia, dada su calidad de adjudicatarios en la sucesión de MARCO TULIO SURET ARIAS (anotación No. 7 del folio de matrícula 50C-1800859), y por eso están llamados a soportar la acción, situación que se evidencia del certificado especial, expedido por la O.R.I.P. de Bogotá, visible a folio 2 del archivo 5. Veamos:

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO
CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 683599 03-10-2022.

PRIMERO. - Que con la documentación e información aportada por el usuario MARCO TULIO SURET BAUTISTA, se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado APARTAMENTO 204 TORRE 8 ETAPA 2, UBICADO EN CL 18 86 55 TO 8 ET 2 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL). CON CODIGO CHIP: AAA0231LJXR. Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-1800859. QUE PROVIENE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION 50C-1749167.....
SEGUNDO. -El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-1800859 y de acuerdo con su tradición LA ADJUDICACION EN SUCESION,** corresponde a SURET ROJAS RAFAEL ANTONIO, SURET BAUTISTA MARCO TULIO, SURET BAUTISTA MARTHA ISABEL, SURET RUBIANO MARIA CONSTANZA, SURET TURGA JENNY PAOLA, SURET PEÑA MARCO TULIO, SURET SANCHEZ CHRISTIAN FELIPE, SURET GONZALEZ STEPHANIE DIANA, SURET SANTOS MIKE ANDERSON, SURET SANCHEZ CARLOS JULIO, SURET GONZALEZ KATHERINE ANDREA, SEGÚN ESCRITURA 3554 DE 26-11-2021 NOTARIA 61 DE BOGOTA, DE: SURET ARIAS MARCO TULIO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **SURET ROJAS RAFAEL ANTONIO, SURET BAUTISTA MARCO TULIO, SURET BAUTISTA MARTHA ISABEL, SURET RUBIANO MARIA CONSTANZA, SURET TURGA JENNY PAOLA, SURET PEÑA MARCO TULIO, SURET SANCHEZ CHRIASTIAN FELIPE, SURET GONZALEZ STEPHANIE DIANA, SURET SANCTOS MIKE ANDERSON, SURET SANCHEZ CARLOS JULIO, SURET GONZALEZ KATHERINE ANDREA,**.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5......

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). -

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Por lo tanto, el Juzgado **requiere** al señor apoderado del reclamante, para que **adecue** el pleito, atendiendo las directrices del artículo 93 del C.G.P. y bajo ese entendido, **reforme la demanda**, dirigiéndola contra **TODOS** los titulares de derechos reales sobre el fundo, objeto de usucapión.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para ello se le concede al jurista en comento un término de treinta (30) días, so pena de que este asunto concluya por desistimiento tácito, al tenor de lo reglado en el canon 317 del C.G.P.

Notifíquese,

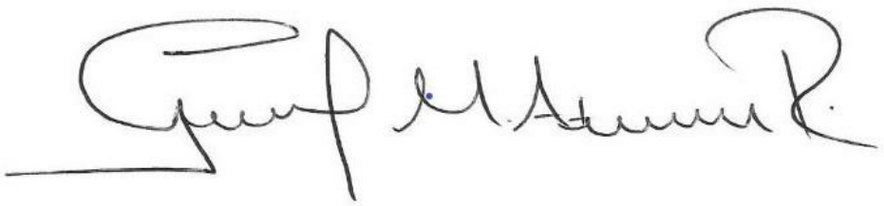

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP